

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22^{as} por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado en Madrid el 24 de Enero de 1892, concediéndose reciprocamente España y Suecia el trato de la Nación más favorecida desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Suecia, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto concertar un *Modus vivendi* que regule dichas relaciones mientras se negocia un nuevo Tratado, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etcétera, etc., su Ministro de Estado

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haber comunicado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno de S. M. la REINA Regente de España concederá al Reino de Suecia desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892, el trato de la Nación más favorecida en todo lo que se refiere al comercio en España y las provincias españolas de Ultramar.

Exceptuándose de esta concesión los aguardientes y alcoholes suecos, que pagarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas publicados en la *Gaceta de Madrid* el día 1.º de Enero de este año.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega concederá á España durante el mismo período mencionado en el artículo precedente el trato de la Nación más favorecida en Suecia en todo lo que se refiere al comercio.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 24 de Enero de 1892.

Firmado.—(L. S.)—El Duque de Tetuán.

Firmado.—(L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid á 11 de Febrero de 1892.

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado el 24 de Enero de 1892 prorrogando el Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1883 en la parte que se refiere á Noruega.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Noruega, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de

Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado en la parte que se refiere á Noruega, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á Don Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etcétera, etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etcétera, etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892 en la parte que se refiere á Noruega.

ARTÍCULO 2.º

Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes noruegos, los cuales adeudarán, á su introducción en España, los derechos establecidos en los nuevos Aranceles de Aduanas, que entrarán en vigor el 1.º de Febrero próximo.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el 24 de Enero de 1892.

Firmado. (L. S.)—Duque de Tetuán.

Firmado. (L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 11 de Febrero de 1892.

(Gaceta 12 Febrero 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte solicitando, en nombre de la Corporación municipal, la derogación de la Real orden de 28 de Enero de 1891, por virtud de la que se estimó dividido el pan, para su venta, en dos clases: una de lujo, consistente en toda pieza menor de 500 gramos, y otra denominada de familia, constituida por toda pieza que excediere de dicha cantidad, estando sujeta á peso de esta última clase y exenta del mismo la del pan de lujo, determinándose que el comprador tendría derecho á exigir del vendedor la cantidad de 100, 200, 300, 400 ó más gramos, que éste pesaría en el acto cortando al efecto de una pieza mayor de 500 gramos la porción conveniente, y sólo en el caso de que el expendedor no tuviera piezas grandes, podría el comprador exigir que, sin alteración de precio, le dieran la cantidad pedida en piezas de las conceptuadas como de lujo:

Considerando que la mencionada Real orden se dictó en el expediente relativo al proyecto de reforma de las Ordenanzas municipales, y se declararon como adición á las Ordenanzas en la anterioridad vigente los artículos 283 al 296 del proyecto, habida cuenta de que estando conformes en la parte referente á la elaboración y venta del pan la Diputación y el Ayuntamiento, y aprobados los artículos por V. E., eran firmes tales disposiciones por virtud de la ley, sin necesidad de aguardar de este Ministerio el examen y la aprobación de la totalidad de las Ordenanzas, puesto que al mismo correspondía únicamente decidir respecto á las materias en que existiese disconformidad entre las mencionadas Corporaciones, y por tanto, la expresada resolución de este Centro ni dió ni quitó validez á los artículos de que se trata, válidos ya por virtud del art. 76 de la ley Municipal vigente:

Considerando que al volver el Ayuntamiento de su acuerdo, en vista de las necesidades públicas y estimar que aquellas disposiciones que creyó acertadas para sus administrados no lo son, según la práctica demuestra, se pone en contradicción con la Diputación provincial, y

por esto es nula la Real orden fecha 28 de Enero de 1891, quedando el asunto en el estado actual sujeto á nuevo informe de la Diputación provincial en la parte relativa á los precitados artículos 283 al 296, ambos inclusive, del proyecto de Ordenanzas y á la aprobación de V. E., como si se tratara de un nuevo proyecto de reforma, pudiendo aceptar ó no el Ayuntamiento la resolución de ese Gobierno, debiéndose en todo caso dar conocimiento á este Ministerio por V. E. del informe que emita la Diputación provincial, de la resolución que V. E. dicte y de la conformidad ó disconformidad de la Corporación municipal con lo resuelto por ese Gobierno, con objeto de que este Ministerio lo tenga presente al resolver en su día lo que proceda respecto del proyecto de reforma de las Ordenanzas, quedando igualmente, hasta la resolución que recaiga en el tan repetido proyecto, vigentes las prescripciones que sobre la materia regían antes de la Real orden de 28 de Enero de 1891:

Considerando que esta Real orden se fundó principalmente en el ofrecimiento hecho por el gremio de panaderos de rebajar el pan llamado de familia, de aceptarse, como se aceptó, la reforma, ofrecimiento que en vez de ser llevado á la práctica ha sido olvidado por completo, dando lugar á reiteradas protestas de la opinión pública, clara y elocuentemente demostrada:

Considerando que la práctica también ha evidenciado la inutilidad del derecho concedido al comprador para exigir cantidades de 100, 200, 300, 400, ó más gramos, que le serán pesadas y cortadas en el acto de una pieza mayor de 500 gramos, por pugnar con la costumbre establecida y aceptada por el vecindario de Madrid de comprar el pan en piezas enteras y no en partes de ellas, y aunque la idea era esencialmente digna de aplauso, por virtud de tal costumbre no ha producido la mejora que de la misma se esperaba:

Considerando que las prescripciones que al final se insertan y sin perjuicio de las variaciones que en beneficio del vecindario y en uso de su competencia puede introducir en su día, ajustándose á las disposiciones vigentes el Ayuntamiento de Madrid, parecen las más eficaces para contrarrestar el acuerdo del gremio de panaderos que, sin razón alguna que lo justifique, eleva el precio del artículo de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien:

1.º Declarar vigentes, como lo están en realidad, interin otra cosa no se resolviera, las disposiciones que á continuación se insertan relativas á la elaboración y venta del pan.

2.º Derogar explícitamente la Real orden de 28 de Enero de 1891, como ya implícitamente lo estaba con el acuerdo del Ayuntamiento pidiendo esta derogación y proponiendo los preceptos que antes regían.

3.º Ordenar á la Corporación municipal que por el conducto debido remita el acuerdo que motiva la presente instancia á la Diputación provincial, como incidente del proyecto de reforma de Ordenanzas, con el fin de que por ésta se informe y después resuelva ese Gobierno, debiéndose dar cuenta al Ministerio de la providencia que adopte, así como parti-

cipará también si el Ayuntamiento se aquieta ó no con la misma.

4.º Recomendar á la citada Corporación municipal que, sin perjuicio de esta disposición, adopte todas aquellas que juzgue convenientes dentro de su esfera de acción, para proporcionar al vecindario de Madrid el pan al precio más económico posible, estableciendo, si lo cree oportuno, todos aquellos medios prácticos usados en otras ocasiones con éxito excelente.

Y 5.º Disponer se ponga esta resolución en conocimiento del Consejo de Estado para los efectos á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de esta provincia.

Disposiciones consignadas en las Ordenanzas de policía urbana relativas á la elaboración y venta de pan que se declaran vigentes por esta Real orden.

Art. 303. La fabricación y venta del pan es libre, sin tasa ni postura, pero su instalación requiere la licencia previa de la Autoridad local.

Art. 304. El pan destinado á la venta pública ha de ser elaborado con harina de trigo de buena calidad, con exclusión de toda mezcla extraña, bien amasado y bien cocido. En la mezcla de la masa no intervendrán otras substancias que la harina de trigo, levadura, sal común y agua.

Art. 305. Se prohíbe para la calefacción de los hornos de pan y de toda otra substancia alimenticia el uso de maderas ó combustibles que hayan sido pintados ó sufrido cualquier preparación química.

Art. 306. Todo pan que no llene los requisitos mencionados ó se halle falto de peso será decomisado y entregado á los establecimientos de Beneficencia si se hallase en condiciones útiles.

Art. 307. El peso del pan de cualquier clase será el usual: pan de un kilogramo, de 500 y de 250 gramos. En todo despacho de pan habrá báscula fija encima del mostrador y pesas contrastadas para la comprobación del peso á petición del interesado, cuya reclamación deberá ser atendida en el acto por el vendedor, exceptuándose de esta comprobación el pan llamado de Viena, por ser el único que puede considerarse de lujo.

Art. 308. Siempre que una hornada de pan resultare con falta de peso, se anunciará al público por el fabricante y vendedor esta circunstancia, así como la rebaja del precio proporcional á dicha falta. En el caso de que no cumpla este precepto en todas sus partes, incurrirá el infractor en las penas correspondientes.

Art. 309. Toda falta de peso ó de calidad será denunciada á los Delegados de la Autoridad para que, haciéndose cargo del hecho, se ponga inmediatamente en conocimiento del Alcalde, quien impondrá á la vez al infractor la pena que corresponda, dando aviso al interesado de la resolución dictada en el asunto.

Art. 310. Todo pan que se venda en Madrid llevará la marca, nombre y número de la fábrica en que se haya elaborado y el precio á que se expenda, debiendo decomisar las Autoridades todo el que no llene estas condiciones y aplicar las penas correspondientes al expendedor y al fabricante.

Art. 311. El Alcalde, sus Delegados y las Comisiones respectivas girarán con frecuencia las visitas oportunas para examinar las condiciones de las primeras materias, el aseo de los trabajos, la limpieza en los talleres, útiles y hornos, y la calidad y peso de las masas y del pan, á fin de dictar las medidas que estimen convenientes en armonía con la salud, interés del público y seguridad del vecindario.

Art. 312. El transporte del pan se efectuará con las precauciones y limpieza

necesarias, de manera que reúna el aseo y aspecto agradable, ajustándose en todo á las prescripciones que dicte la Autoridad local.

Art. 313. En las expendedorías se cuidará de que se halle colocado el pan con aseo y con independencia de otros objetos.

Art. 314. La elaboración del pan será diaria, y cada fabricante deberá tener un repuesto de harinas suficiente para seis días, con el fin de salvar cualquier conflicto que pudiera ocurrir.

Art. 315. Los fabricantes de pan están obligados á aumentar su elaboración proporcionalmente en las circunstancias extraordinarias, según reclame y ordene el Alcalde, para atender á las necesidades del público.

Art. 316. Toda fábrica que incurra en cualquiera de las faltas previstas será cerrada á la tercera vez que reincidiese, y entregando á los Tribunales el fabricante, sobre todo cuando las infracciones recaigan en las faltas de peso no anunciadas debidamente al público y á las Autoridades.

Art. 317. Todo funcionario del Municipio que, sabiendo el día en que ha de ser inspeccionado un establecimiento ó expendedoría de pan, diese conocimiento de ello al dueño, revelando el secreto oficial, será separado de su destino y entregado á los Tribunales.

(Gaceta 12 Febrero 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 2.º

Habiendo fallecido los súbditos españoles D. Eliseo Rico Baltar, de treinta y un años de edad y D. Ignacio Jordán Martínez, según participa el Sr. Cónsul de España en Guayaquil, muriendo el primero ahogado por caer al agua, yendo á bordo del vapor chileno *Maipo*, y el segundo en el hospital de la referida ciudad el 19 de Noviembre último; con el fin de que llegue á conocimiento de los parientes de los referidos sujetos, si existiesen en esta provincia, he acordado se publique en este periódico este suceso á los fines indicados.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Noviembre de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó esta, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron si:

Arroyo.—Campo.—Cemborain Española.—Fernández Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Mathet.—Moral.—Negro.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Borrillo (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación más que 13 Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, además de la anunciada para hoy, el proyecto de conversión de créditos en favor y en contra de la provincia.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

Sesión de 30 de Noviembre de 1891
Presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar

Señores que asistieron:

Arroyo.—Campo.—Cemborain Española.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Mathet.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Palido.—Rodríguez Portillo.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrillo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas las actas correspondientes á las sesiones de los días 27 y 28 del actual, siendo aprobada sin discusión esta última.

Seguidamente el Sr. Fernández Morales manifestó que entendía que el acta debe ser trasunto fiel de lo que pasa en las sesiones, y que la del 27 no reflejaba bien lo sucedido, por cuanto en el incidente habido entre los Sres. Moral y Cortina, el primero no dijo la palabra que se halla consignada de «favorecido», sino que se creía más «honrado» ó «honroso» no asistiendo con asiduidad, y esto era suponer que pueden ser menos honrados los que asisten y se interesan de un modo general por los asuntos de la provincia, y que esas palabras debía explicarlas el señor Moral.

El Sr. Pérez de Soto dijo que, con efecto, eso se desprende dado el criterio del Señor Moral, pues dijo que como las reuniones que celebra la Diputación provincial son causa de mala administración, él venía poco: que desde su punto de vista se le puede perdonar el que diga que los Diputados asiduos son los peores, ó son la causa de que se administre mal: que esto podía pasar, pero que lo que no puede pasar, lo que la Diputación no puede tolerar, lo que el Presidente no ha debido permitir, lo que los Diputados de todos los bancos, no han debido menos de rechazar por su propio decoro, es que el Sr. Moral haya dicho que él entendía que se consideraba más honrado en venir poco á la Diputación: pues quiere decir, que los que vienen mucho, empezando por el Sr. Presidente, que está obligado á presidir todos los días, deben considerarse deshonrados: que si el Sr. Moral explicaba estas palabras de un modo satisfactorio y con lealtad se callaría; pero que si no las explica y las sostiene, entendía que en la Corporación todos estaban en el caso de no tolerarlo, no volviendo á cruzar el saludo con el Señor Moral, porque aquellas palabras afectan á la Corporación, y en segundo lugar habría que ver si había motivo para llevar el asunto á los Tribunales de justicia.

El Sr. Moral manifestó que sentía que por un olvido no se hubiera advertido que tenía pedida la palabra antes que los señores Fernández Morales y Pérez de Soto. El Sr. Presidente manifestó que efectivamente era así, pero creía que había sido conveniente oír antes á los expresados Sres. Diputados.

El Sr. Moral dijo que si hubiera hecho uso de la palabra antes, quizás no hubieran hablado: que en la sesión pasada, después de hablar él, y de haberse terminado el incidente y cuando se hallaba más tranquilo, se encontró con que el Sr. Cortina, queriendo dar una lección reglamentaria á la Presidencia, y quizás con objeto de mortificarla personalmente, había pedido la lectura del art. 66 de la ley:

que el acta de hoy no discrepa de las manifestaciones que hizo, sin haber en ella más diferencia que la de que antes se consignaba «que él se creía más honrado» asistiendo poco, y ahora consigna por rectificación suya «más favorecido,» variación y rectificación que él había hecho al leer el acta: que al expresarse en esta forma, no es porque creyese que todos los señores Diputados que asisten con asiduidad ocasionen perjuicios en esta casa ni que perturben la administración, sino que quería hablar de diferencias entre el que viene como Diputado á censurar los actos de la Comisión provincial ó de sus compañeros, porque estima que son perjudiciales á los intereses de la provincia, y un señor Diputado, por ejemplo, el Sr. Cortina, que viene con mucha asiduidad, y que como Diputado y como Vicepresidente de la Comisión provincial ha tenido parte en ciertos acuerdos que él considera funestos y tiene el derecho de estimarlos como funestos; que para que no se interpreten mal sus palabras traía la lista de esos acuerdos que él considera funestos é iba á leerlos.

El Sr. Presidente manifestó que no procedía su lectura.

El Sr. Moral dijo que había dado una explicación á sus compañeros, de la cual resulta que el contestar por la lectura del artículo 66, no fué su ánimo censurar á muchos Diputados que vienen con asiduidad y que cumplen bien sus deberes para con los intereses que representan: que no estimó correcto hacer esta manifestación dándole carácter particular, y que por eso hablaba dando á sus palabras el carácter de generalidad; que para explicarlas mejor había traído apuntados los acuerdos á que se había referido, y que considera funestos para los intereses provinciales.

El Sr. Presidente manifestó que ya se había dado una explicación satisfactoria y que esos acuerdos no han sido aprobados, por lo cual no consideraba que el señor Moral se pusiese á discutirlos más que cuando llegue el momento oportuno y que rogaba se diese por terminado el incidente.

El Sr. Moral indicó que el Sr. Cortina no podía quedar bajo el peso de los cargos que había formulado, sino bajo el peso de los hechos y por eso los traía escritos.

El Sr. Presidente insistió en que esos cargos podrán hacerse cuando se discutan los actos en que ha intervenido el Sr. Cortina y que rogaba el concurso de todos para encauzar la discusión y no perder el tiempo.

El Sr. Cortina manifestó que hacía constar que él pidió la lectura del artículo 66 de la ley, por haber dicho el señor Moral que dejaba de asistir haciendo uso de un perfecto derecho, y que asistía cuando le parecía conveniente: que habiéndose callado los Sres. Diputados, él creyó que debía hacer se leyera el artículo mencionado, no para dar una lección reglamentaria á la Presidencia sino al Sr. Moral, pues la asistencia es obligatoria y mucho más formando parte de la Comisión provincial este año: que declaraba que todos los cargos que le había dirigido el Sr. Moral, como Vicepresidente que fué de la Comisión provincial anterior, le tenían sin cuidado, porque no era él el inventor de los acuerdos, sino el ejecutor como Vicepresidente y que tenía la satisfacción de que toda la Comisión estaba á su lado para sostener los acuerdos.

El Sr. Fernández Morales manifestó que había oído con cierta satisfacción las

explicaciones del Sr. Moral, aunque no le parecía bien que se viniera á tirar la piedra y esconder la mano.

El Sr. Presidente insistió en que las explicaciones se habían dado á satisfacción de todo el mundo.

El Sr. Fernández Morales indicó que que no era él sino el Presidente quien en la sesión pasada debió haberlas pedido para desvanecer el efecto producido.

El Sr. Presidente declaró terminado este incidente, aprobándose acto continuo el acta de la sesión de 27 del actual, con el voto en contra del Sr. Fernández Morales.

Acto continuo la Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Presidente, Don José de la Presilla, participando que por razones de salud ha hecho entrega en el día 28 del corriente de la Ordenación de Pagos al Sr. Vicepresidente D. José Martínez Escolar, y se acordó conceder la licencia que solicita de quince días para pasar á los baños de Alhama.

El Sr. Gálvez Holguín recordó que hace tiempo se acordó una convocatoria para proveer varias plazas de Alumnos internos; que por virtud de una solicitud de varios opositores se suspendió; que con posterioridad la Diputación acordó se sacaran las plazas á nuevas oposiciones y que con facilidad se pueden presentar las mismas circunstancias, y preguntaba si se había estudiado el asunto por la Comisión de Beneficencia, pues con la nueva convocatoria se infringe una disposición del Sr. Gobernador.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. España.

El Sr. Pulido manifestó que la Comisión se ha ocupado de este asunto, y que si hay conflicto la Diputación debe resolver: que el año anterior se sacaron á oposición varias plazas de Jefes Clínicos, y que dos individuos que no se encontraban en condiciones de tomar parte en ella, por gracia especial de la Diputación, se les concedió el derecho, protestando los restantes opositores por que se infringía un precepto reglamentario é interpusieron un recurso de alzada sobre el cual nada se ha resuelto por la Superioridad: que además había llegado el caso de cubrir las plazas reglamentariamente y la Comisión provincial acordó se cumpliera el reglamento y se sacaron á oposición las plazas; y que cuando el Gobierno resuelva sobre el recurso de alzada y se anuncien nuevas oposiciones, podrán presentarse aquellos dos opositores, pues los Jefes Clínicos forman una organización de las más necesarias en los servicios hospitalarios.

El Sr. Gálvez Holguín insistió en que había un verdadero conflicto si se resolvía antes de recaer acuerdo del Ministerio de la Gobernación, y en que si en esas otras oposiciones se admitía á los dos individuos existía infracción reglamentaria, resultando quizás las oposiciones con grave vicio de nulidad.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que se debía excitar el celo del Sr. Ministro de la Gobernación para que se resolviera el asunto de tanto interés para el Hospital provincial, y que no estaba conforme con que se verificasen las oposiciones sin que esos dos señores puedan presentarse después de haberles concedido la Diputación ese derecho.

El Sr. Pulido llamó la atención sobre el hecho de que no se trata de aquellas oposiciones, sino de las correspondientes á este año, y que para no crear una situa-

ción imposible era preciso una resolución reglamentaria de la Diputación.

El Sr. Presidente expuso que no era necesario un acuerdo sobre las gestiones porque la Mesa tiene obligación de hacerlas, y que no habiendo infracción reglamentaria, cuando proceda se realizarán las oposiciones.

Hecha la pregunta correspondiente se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Pérez de Soto.

Entrando en el orden del día y de conformidad con varios dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, se acordó lo siguiente:

Que por el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, en el plazo de sesenta días, se proceda á depurar y exigir la responsabilidad que corresponda á los que formaron la Administración municipal durante los años de 1873 á 1887.

Denegar la reclamación interpuesta sobre abono de dietas por el Comisionado contra el Ayuntamiento de Redueña, Don Juan Picazo.

Conceder un plazo de seis días á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos para la rendición de la cuenta y balance del primer trimestre del ejercicio corriente.

Denegar la compensación solicitada de sus atrasos para la construcción de escuelas al Ayuntamiento de Ribatejada, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Junio último del Ministerio de la Gobernación, referente á lo aprobación del presupuesto de la provincia.

Manifestar al Ayuntamiento de Patones estar bien expedida la comisión de apremio contra el mismo por sus descubiertos al contingente provincial.

Informe favorable en las cuentas municipales de 1886 á 87 y de 1887 á 88 de Fuenlabrada.

Solicitud de D. Gervasio Gamo Garrido, Alumno interno meritorio de la Consulta pública del Hospital de San Juan de Dios, pidiendo se le asigne alguna gratificación.

Idem de D. José Esteban García pidiendo abono de haberes.

Expediente de jubilación de D. José López Muñoz, Oficial que ha sido de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo provincial.

Que hallándose pendiente de resolución un proyecto de arreglo de pago de deuda con los pueblos acreedores, se unan al mismo las solicitudes de San Agustín, Velilla de San Antonio, y las liquidaciones de intereses de demora reclamados por D. Andrés Homs, D. Valentín Catalán, D. Félix Fernández, D. Pedro Rodríguez, D. José Andión, y los expedientes de Robledo de Chavela y San Martín de la Vega.

Delarar vista la comunicación del Capellán Mayor de la Beneficencia, transcrita por el Director del Hospital provincial por no haber medio alguno de atender á los deseos y aspiraciones respecto al aumento de sueldos que pide para su dependencia, por no permitirlo las asignaciones del presupuesto.

Tener presente para la formación del próximo presupuesto adicional las solicitudes de Pascual Veral, Portero del Hospital de San Juan de Dios, las de los Ordenanzas del Hospital provincial y la de Saturio González, pidiendo aumento de sueldo.

Denegar la solicitud de D. José Jiménez, Capellán de la Beneficencia, pidiendo

una gratificación para pago de habitación.

El Sr. Pérez de Soto hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Tener por retirado el dictamen relativo á no haber lugar al abono de 40 pesetas por importe de carbón y velas, por no haber sido necesarias en el Hospital de Santa Amalia, á petición del Sr. Gálvez Holguín.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Ribas, pidiendo condonación de atrasos, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Junio último, y que se una al proyecto de arreglo de pago de la deuda, pendiente de resolución.

Dada cuenta del proyecto de la misma Comisión sobre conversión de créditos en favor y en contra de la Diputación, se leyó la siguiente proposición incidental:

«El Diputado que suscribe, considerando que el expediente para la conversión de deudas y empréstito provincial, presentado por la Comisión de Hacienda, no tiene la documentación necesaria que es preciso para su discusión, pide á la Diputación provincial se sirva acordar que de en suspenso la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda hasta tanto que al citarlo expediente acompañen los documentos necesarios.—Diputación provincial 30 Noviembre 1891.—Miguel Mathet y Coloma.»

El Sr. Mathet la apoyó demostrando que el expediente está mal formado, y se aprobó la proposición, por 12 votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Campo.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Font.—García Marchante.—Mathet.—Moral.—Yañez (Secretario).—Cemborain España (Presidente).

Señores que dijeron no:

Cortina.—Díez.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—Negro.—Sáez.

En su virtud, quedó en suspenso la discusión del dictamen hasta que la Comisión de Hacienda presente los documentos necesarios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Señor Presidente como orden del día para la próxima, dictámenes de la Comisión de Fomento.—El Diputado Secretario, Borralló.

Sesión de 1.º de Diciembre de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Campo.—Cemborain España.—Cortina.—Cunill.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Borralló (Secretario.)

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto preguntó al Visitador del Hospital de San Juan de Dios si se había puesto correctivo con motivo de las denuncias referentes á las Hermanas de la Caridad.

El Sr. Pérez Negro contestó que había

investigado lo que ocurrió respecto á una falta sorprendida en una noche que mandó pesar la carne: que la falta resultó, pero se comprobó después por que del peso de la romana á la báscula hay una diferencia de 13 kilos y que resultaba una falta de dos kilos ó dos y medio, lo cual se comprende porque siempre se pierde algo al partir la carne: que después ha visitado el Hospital, y todas las raciones están bien, y no solamente están como corresponde, sino que los enfermos [están contentos y bien cuidados; y] que, sin embargo de esto, si hubiera alguna falta, en seguida se pondrá el debido correctivo, pero que hoy por hoy no hay ninguna.

El Sr. Pérez de Soto preguntó al señor España si ha reunido la Comisión especial para revisar los expedientes de personal, y tenía la seguridad que si no lo ha hecho será por sus muchas ocupaciones y por la falta de salud que ha tenido estos días, pues con arreglo al reglamento á él le corresponde convocarla: que rogaba se reuniese á la mayor brevedad, por darse el caso anómalo de que no se haya aprobado y firmado la nómina de algunos empleados, siendo este uno de los motivos por los cuales se ha dejado la presidencia al Sr. Escolar, y de que ni por la Contaduría se encuentre manera de llevar á cabo esas nóminas de empleados: que hay que resolver este asunto porque de todos modos hay que pagar los días que han trabajado, aun á aquellos que estén mal nombrados: que no entendía á qué venía esa rémora de la Ordenación de pagos, de la Comisión de Hacienda y del Contador, pues es una manera especial de oponerse á que se cumplan los acuerdos de la Diputación provincial.

El Sr. Presidente manifestó que la Ordenación de pagos ahora y siempre desea cumplir los acuerdos de la Comisión provincial; pero que en la Contaduría han surgido algunas dudas respecto de las cuales ha consultado á la Comisión de Hacienda: que la Ordenación de pagos y la Contaduría creen que antes de cuarenta y ocho horas estará arreglado este asunto y podrá pagarse, pues la Comisión de Hacienda y el Contador acababan de reunirse y había informado; y afirmó que su Ordenación de pagos, como la del Sr. La Presilla, no tenían otro deseo que cumplir los acuerdos de la Diputación provincial.

El Sr. Díez dijo que la Comisión de Hacienda había despachado, entre otros asuntos, la consulta de la Presidencia, y que la Comisión cree que todos los nombramientos hechos en vacantes naturales podían satisfacerse en el momento, por estar clasificados los nombramientos en tres ó cuatro grupos, de los cuales el primero es el más numeroso y el que puede pagarse en el acto, dejando los demás á la resolución de la Presidencia.

El Sr. España indicó que su situación en la Comisión especial había de ser difícil, pero que no tenía inconveniente en ir á ella para ver si hay términos de avenencia para combinar los intereses de la justicia con los de la conveniencia; que no era él el indicado para convocarla sino la Presidencia, y que estaba dispuesto á concurrir cuando se la convocase, aunque era su situación muy difícil después de las declaraciones que se han hecho.

El Sr. Pérez de Soto pidió se leyera el artículo 37 del reglamento, y leído que fué, sostuvo que estaba demostrado que el Sr. España era el que debía convocar

á la Comisión, rogándole la reuna pronto para que no se perjudique á los empleados. Contestando al Sr. Díez, dijo que le extrañaba que la Ordenación de pagos haya hecho una consulta á la Comisión de Hacienda, y que no censuraba esto conociendo á las personas que la componen, pero que la Comisión resultaba ser una tapadera, un escudo que el Ordenador de pagos ha buscado para ir demorando los acuerdos sobre personal: que hay un principio de rebeldía á las disposiciones de la Comisión provincial en hacer esa división por grupos de los empleados: que era preciso y lo mejor hablar claro y que la consulta á la Superioridad respecta de uno de los grupos significaba una venganza especial de los que no opinan lo mismo, pues se tendría siete ú ocho meses sin cobrar á los empleados, mientras resolvía el Gobernador, la Subsecretaría de Gobernación y la Dirección de Administración local á donde tendría que ir el expediente; y que no entendía que la Comisión hubiera incurrido en la inconsecuencia del principio de que se pague á una parte de los empleados y á otra no.

El Sr. Presidente insistió en que la Ordenación de pagos no desea más que cumplir los acuerdos de la Diputación provincial, pero que había creído ver una contradicción entre lo dispuesto y la Real orden que prohíbe la modificación de la plantilla, y por eso había creído de su deber consultar á la Superioridad, siguiendo en esto el ejemplo del Sr. Cortina hace dos años.

El Sr. Díez manifestó que la Comisión de Hacienda no ha querido molestar á nadie, sino que fijándose en un espíritu de justicia y no queriendo extralimitarse, había resuelto sobre la consulta de la Presidencia, opinando que hay personas que pueden cobrar el total y otras por aumento de sueldo, que es un sueldo nuevo, no estaban dentro de la plantilla, insistiendo que la Comisión no ha querido molestar ni vengarse de nadie.

El Sr. Pérez de Soto rectificó, manifestando que no suponía esa intención de la Comisión, é insistió en que la Ordenación de pagos está demostrando que no cumple con gusto los acuerdos de la Comisión provincial; y que valía más esperar la resolución de la Comisión especial que acudir á la Superioridad, y que esto era una transacción que proponía á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente insistió en su afirmación respecto de la Ordenación de pagos, y añadió que las censuras cuando son justas sirven de correctivo saludable, pero que cuando no lo son, lejos de deprimir enaltecen á quien las recibe.

El Sr. Díez manifestó que la Comisión de Hacienda no dice en su dictamen que se debe acudir á la Superioridad.

El Sr. Presidente manifestó que se podía acordar no se pagara á nadie hasta que la Comisión especial resolviera ó que no se pague á los que exceden de la plantilla.

El Sr. Cortina habló para alusiones dirigidas por la Presidencia, negando que se hubiera hecho igual consulta hace dos años: que en aquella época se inventaron unas plazas de 7.000 reales, sueldo que no existía entre los empleados del Estado ni de la Provincia, y que por eso hubo necesidad de consultar para saber si se ponían estas asignaciones ó se enmendaban; y prueba de ello fué que se ascendió á

2.000 pesetas á todos ellos, y que rogaba á la Presidencia se trajese á la primera sesión la autorización que ha servido para nombrar empleados con destino á la Junta provincial del Censo y para la distribución de fondos de la misma.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que no consentía se hiciera inculpación alguna al Sr. Presilla por lo que ha hecho en la Junta del Censo, pues obró como Presidente de esa Junta; y siendo el Sr. Cortina Vocal de ella, allí es donde procede se hagan los cargos; añadiendo que el señor Presilla no era quien había hecho el arreglo, sino el que hablaba por encargo del Sr. Presidente, al cual se le autorizó por dos veces en la expresada Junta, según consta en las actas, para hacer acerca del personal lo que creyese conveniente, y que no se debían involucrar las cuestiones.

El Sr. Cortina dijo que no había querido censurar al Sr. Presilla, sino á sus consejeros, y que insistía en que no pueden prestar servicios en la Junta del Censo más que los empleados de la Diputación.

El Sr. Díez rogó se autorizara á la Comisión de Hacienda para que se dirija á los Ayuntamientos deudores, proponiéndoles la primera parte del proyecto que en la sesión anterior fué retirado, pues con este avance la Diputación podrá discutir mejor el asunto.

Hecha la correspondiente pregunta, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Díez.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento, acordándose lo siguiente:

Disponer se designe á los Diputados provinciales D. Eugenio Cemborain España, D. Angel Pulido y D. José Cortina para que representen á esta Corporación en el Congreso Geográfico Hispano-Portugués-Americano que habrá de celebrarse durante el mes de Octubre de 1892 con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Idem de conformidad con lo interesado por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, que en lo sucesivo pasen directamente á la Ordenación de Pagos, tal y como se practica en el Estado, las nóminas de indemnizaciones que por salidas devenga el personal facultativo de carreteras provinciales.

Idem la aprobación de las cuentas de los gastos de agotamientos llevados á cabo por el contratista D. Angel Calvin durante los meses de Agosto y Septiembre últimos con motivo de la construcción de dos pontones sobre el arroyo Tochuero, en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, y que se declare de abono á favor del expresado contratista la cantidad de 5.309'20 pesetas á que ascienden dichas cuentas.

Idem que la Diputación se subscriba por 50 ejemplares de cada tomo que se publique de la obra titulada *Biblioteca de la provincia de Madrid*.

Idem se remitan al Sr. Gobernador las relaciones nominales de los dueños de terrenos que habrán de ocuparse para construir la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería.

Idem la aprobación del acta notarial levantada al efecto para contratar las obras de construcción de una casilla para dos Peones camineros en el camino vecinal de Aranjuez á la barca de Añover, y

que se declare adjudicado definitivamente el remate de dicho servicio á favor de Don Julián Huerta y García por la cantidad de 7.914 pesetas.

Idem se declare de abono á favor del Ayuntamiento de Los Molinos la cantidad de 2.063'04 pesetas á que asciende la certificación facultativa expedida con motivo de la subvención otorgada á dicho pueblo para el abastecimiento de aguas potables al citado pueblo, cuyo gasto se satisfará con cargo al crédito de 5.000 pesetas consignado en el cap. 11 del presupuesto provincial vigente.

A petición del Sr. Pérez de Soto se acordó dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima, el dictamen proponiendo se acceda á lo solicitado por el Senador del Reino D. Juan Magaz, que pretende se le abone en metálico el valor de la cerca que debe edificar la provincia para la construcción de la carretera de Colmenar Viejo á la estación de Torreledones, y que se ordene al Sr. Ingeniero Jefe provincial la redacción de la hoja de apreciación en el sentido ya indicado, previa la correspondiente tasación de la obra de que se trata.

También se acordó dejar sobre la mesa por tres días, á petición del Sr. García Gordo, el dictamen proponiendo que se conteste á D. Andrés Homs, contratista de la carretera de Bobledo de Chavela á Casas de Navasdel Rey, que tan pronto como el estado de los fondos de la Caja provincial lo permita, le será satisfecho el importe de los créditos que reclama, y que en cuanto á los intereses de demora igualmente solicitados, se esté al acuerdo de la Diputación, fecha 23 de Enero de 1880, según el cual no serán pagados á los contratistas tales intereses ínterin se les adeude capital.

Terminado el orden del día, el señor García Gordo rogó á la Presidencia le facilite un resumen de las liquidaciones presentadas á la Comisión de Fomento, y que vienen comprendidas en el presupuesto actual.

El Sr. Presidente ofreció complacer al Sr. García Gordo.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, el expediente sobre la mesa y dictámenes de la Comisión de Hacienda.—El Diputado Secretario, Borralló.

Sesión de 2 de Diciembre de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 17 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Campo.—Cemborain España.—Cunill.—Diez González.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Font.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Moral.—Negro.—Pulido.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Martínez Escolar (Presidente).

No siendo número suficiente de señores Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la sesión de hoy.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

Sesión de 3 de Diciembre de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas las actas correspondientes á las sesiones de los días 1.º y 2 del actual; y habiendo podido varios Sres. Diputados que la votación fué nominal, se verificó ésta diciendo si los 13 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Campo.—Cemborain España.—Diez.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguin.—García Marchante.—Mathet.—Negro.—Pulido.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Martínez Escolar (Presidente).

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

Sesión de 4 de Diciembre de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se dió lectura de las actas correspondientes á las sesiones de los días 1.º, 2 y 3 del actual; y habiendo podido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta diciendo si los 16 señores que se hallaban presentes, cuyos nombres á continuación se expresan:

Briones.—Campo.—Cemborain España.—Cunill.—Diez.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—García Marchante.—Molina.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Borrillo (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma anunciada para la de hoy.—El Diputado Secretario, Borrillo.

Sesión de 5 de Diciembre de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la sesión celebrada en 1.º del corriente, y de las intentadas en los días 2, 3 y 4 del actual; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verifica ésta diciendo si los 13 señores que se hallaban presentes, cuyos nombres á continuación se expresan:

Campo.—Cemborain España.—Diez González.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguin.—García Marchante.—Mathet.—Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Borrillo (Secretario).—Martínez Escolar (Presidente).

No siendo número suficiente de señores Diputados para deliberar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, además de la anunciada para hoy, el expediente de la Comisión de Fomento que quedó sobre la mesa por tres días.—El Diputado Secretario, Borrillo.

Sesión de 7 de Diciembre de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas las actas correspondientes á las sesiones de los días 1.º, 2, 3, 4 y 5 del actual; y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo si los 13 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Cemborain España.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Shaw.—Font.—García Gordo.—García Marchante.—Mathet.—Moral.—Pérez Negro.—Pulido.—Rosa.—Sáez.—Borrillo (Secretario).—Martínez Escolar (Presidente).

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma anunciada para la de hoy.—El Diputado Secretario, Borrillo.

Sesión de 9 de Diciembre de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar

Señores que asistieron:

Campo.—Cemborain España.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguin.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Mathet.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrillo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la sesión celebrada en el día 1.º del corriente y de las intentadas en los días 2, 3, 4, 5 y 7 del actual, siendo aprobados en votación nominal, diciendo si los 22 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Campo.—Cemborain España.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Molina.—Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrillo (Secretario).—Martínez Escolar (Presidente).

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó contestar al Sr. Delegado de Hacienda respecto de la testamentaria de D. Francisco de las Herreñas, manifestándole que esta Corporación no tiene pretensión alguna de perjudicar en lo más mínimo á la testamentaria, contra lo que equivocadamente supone el testamento, y tan es así, que aun en el caso de haber hecho el cobro, estaba dispuesto á hacer en el acto entrega de su importe, previa noticia del estado de la testamentaria, única circunstancia que exigía el acuerdo de 3 de Junio.

El Sr. Presidente participó que la Sociedad Española de Higiene le había invitado para asistir al acto de inaugurar sus tareas, que se celebrará el día de mañana, y que no pudiendo asistir, rogaba que la Diputación designase á un individuo para que asista en representación de la misma.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que la Mesa era la que debía designarle.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó designar al Sr. Pulido.

El Sr. Cortina preguntó qué fundamento tenía un suelto publicado en un periódico, en el cual se dice que ha llegado á su conocimiento, que se quejan las enfermas del Hospital de San Juan de Dios del peor ó mejor tratamiento del personal administrativo, mientras están muy satisfechas del facultativo. Dijo que deseaba le contestase el Visitador, pues no es posible que las enfermas se quejen del personal administrativo; que es bueno como el de los demás Establecimientos, y para saber si el hecho no era más que una denuncia ó un rumor infundado.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que él había hecho la misma pregunta al Visitador Sr. Pérez Negro, quien le había manifestado que era completamente falso lo que se indica en el suelto de *El Liberal*, aunque de ello no tiene la culpa el periódico, pues todo el mundo sabe que en San Juan de Dios hay tres ó cuatro enfermas de la higiene que estén ó no satisfechas con la comida, envían una carta quejándose á cualquier periódico; que además el Sr. Pérez Negro ha ido varias veces en compañía suya y de los Sres. Rodríguez Portillo, Fernández Morales y Rosa, y siempre se ha visto que las enfermas estaban contentas de las raciones y del personal, así administrativo como facultativo, pues las Hermanas de la Caridad dan las raciones completas y esto debe hacerse constar encontrando todo el servicio siempre bien.

El Sr. Cortina consignó que había conseguido lo que deseaba, que era que no quedase sin rectificar el suelto de un periódico en que se decía que las enfermas estaban abandonadas en su asistencia por quien tiene la obligación de cuidar de ellas, como de los enfermos de todos los Hospitales.

El Sr. Rodríguez Portillo consignó que diferentes días y á diferentes horas había visitado el Hospital, consultando á los enfermos respecto del tratamiento administrativo y facultativo, y que siempre le habían contestado satisfactoriamente.

El Sr. Cortina dijo que hace pocas sesiones figuraba en el orden del día un asunto de muchísima importancia para la Diputación y para toda la provincia de Madrid, cual es el dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo á procurar la conversión de los créditos que tiene la provincia, garantida por los débitos que tiene á su favor la Diputación: que este asunto era de transcendental interés y que debía despacharse en una de las sesiones próximas, cuando vinieran unidos al expediente ciertos documentos pedidos por un Sr. Diputado, y que la Diputación debía discutirlo cuanto antes: que la situación de la Diputación es hoy tal vez lo más difícil que pueda imaginarse, pues está amenazada con encontrarse que un día no puede dar alimentos á los enfermos ni á los asilados, habiendo dos ó tres instancias de los que suministran víveres, anunciando que tienen que dejar de suministrar sus artículos si no pueden realizar sus créditos contra la Diputación: que como él entendía que la Comisión de Hacienda, al traer su dictamen, trataba de convertir las deudas para levantar un poco su crédito, sentía que no se hubiera traído ya el expediente con los datos pedidos.

El Sr. Diez González manifestó que por virtud de los datos que pidió el señor

Mathet, y de una autorización que se concedió hace pocos días á la Comisión de Hacienda, se había pasado una circular á los Alcaldes, habiéndose recibido ya la contestación de unos treinta, todas ellas muy satisfactorias, pues se hacen grandes elogios y alabanzas del pensamiento de la conversión; que estas contestaciones serán la base del dictamen de la Comisión de Hacienda, añadiendo que hasta que no se tengan los demás datos pedidos por un Sr. Diputado, no se podrá discutir el proyecto.

El Sr. Cortina dijo que lo que deseaba saber era si se podrán saldar las cuentas de los acreedores que están amenazando con saldarlas de otro modo.

El Sr. Diez González contestó que una vez aprobado el proyecto de conversión, la Diputación tendría elementos para dejar cancelados sus créditos y sus compromisos.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cemborain España.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo que la Diputación acuerde la forma en que se ha de llevar á cabo el arriendo de la Plaza de Toros hasta el Domingo de Pasión de 1892.

Puesto á discusión el dictamen y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, el Sr. Presidente propuso, y la Diputación acordó, pedir con urgencia autorización al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, para arrendar por concurso la Plaza de Toros hasta el Domingo de Pasión de 1892, teniendo en cuenta para ello el corto plazo del arriendo y el de poder obtener algunos rendimientos en favor de los pobres del Hospital provincial, al que pertenece el edificio.

Dada cuenta de otro dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que se acceda á lo solicitado por el Senador del Reino D. Juan Magaz, que se le abone en metálico el valor de la cerca que debe edificar la provincia para la construcción de la carretera de Colmenar Viejo á la estación de Torrelodones, y que se ordene al señor Ingeniero Jefe la redacción de la hoja de aprecio en el sentido ya indicado, previa la correspondiente tasación de la obra de que se trata, el Sr. Gálvez Holguin pidió explicaciones.

El Sr. Pulido pidió se leyese el dictamen.

Leído que fué, el Sr. Gálvez Holguin dijo que estaba conforme con una condición, con la de que no se satisfaga el importe de la valla mientras la obra no esté hecha, pues si al Sr. Magaz no le conviniera hacer la valla, después la Diputación no podría resarcirse del gasto hecho.

El Sr. Cortina dijo que había estudiado el expediente y que en la Comisión tuvo buen cuidado de proponer la misma condición que pide el Sr. Gálvez: que la Diputación había acordado costear el cerramiento de algunas fincas que atraviesa la carretera, y que después de esto, el Senador D. Juan Magaz, persona respetabilísima, manifestó que para hermosear la finca iba á hacer la pared por su cuenta, conviniéndole mejor esto, y que se le entregase el importe de la valla que debía construir la Diputación, acordándose así, siempre que hiciera la cerca mejor.

El Sr. Pulido manifestó que se estaba en el caso de aceptar el informe de la Comisión de Fomento y no ser exigentes con el

Sr. Magaz, que se compromete á construir la cerca con mejores materiales y mayor, añadiendo que esto no era una subvención, como cree el Sr. Gálvez, sino una indemnización.

El Sr. Gálvez Holguin insistió en que era una subvención, pues se entregaba antes el dinero y éste no debe darse más que cuando se entregue la obra concluida, pues así está previsto por la ley, y lo que el Sr. Magaz pide es una subvención de auxilio para la obra.

El Sr. Pulido insistió en que no era subvención y que el dictamen debía aprobarse sin variación alguna.

El Sr. Cortina dijo que la Diputación tenía el compromiso de construir una tapia y que el Sr. Magaz la hace en mejores condiciones porque le conviene á su finca, y por tanto lo que había que dar al contratista se le debe dar al Sr. Magaz: que no se debía discutir cuándo se había de pagar porque esto es de la Ordenación de pagos; y que entendía que por que se dijera que debía cobrar no iba á cobrar ahora sino cuando la obra esté hecha y cuando le correspondiera.

El Sr. Gálvez Holguin manifestó que le parecía bien si la tapia no había de ser abonada sin previa valoración y entrega de la obra.

El Sr. Cortina dijo que la Comisión de Fomento interviene en todas las obras de carreteras, y que mientras el Ingeniero no certifica una obra, la Ordenación de pagos no la abona.

Sin más discusión fue aprobado el dictamen.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, se acordó lo siguiente:

Comisión de Fomento

Disponer que se conteste á D. Andrés Homs, contratista de la carretera de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey, que tan pronto como al estado de los fondos de la Caja provincial le permita, le será satisfecho el importe de los créditos que reclama, y que en cuanto á los intereses de demora igualmente solicitados, se esté al acuerdo de la Diputación, fecha 25 de Enero de 1890, según el cual no serán pagados á los contratistas tales intereses ínterin se les adeude capital.

Este acuerdo fué adoptado después de una discusión entre los Sres. García Gordo, Gálvez Holguin y Cortina.

Comisión de Beneficencia

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial á fin de que se nombren dos costureras con destino al cuarto de vendajes del mismo Establecimiento.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono al manicomio de Ciempozuelos la cantidad de 6.040 pesetas importe de las estancias de dementes, causadas durante el mes de Octubre último.

Declarar de abono al manicomio de San Baudilio del Llobregat la suma de 6.931.50 pesetas, importe de las estancias de dementes ocasionadas en el mes de Octubre último.

Confirmar definitivamente los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial anterior, relativos á Hacienda:

Expediente referente á una ampliación de crédito de 29.692 pesetas, en el presupuesto del Asilo de las Mercedes, con destino á la construcción de una alcantarilla,

y abono á D. Gregorio Navarro, contratista de dichas obras, del primero y segundo plazo de las mismas.

Destinar á un mozo de enfermería del Hospital de San Juan de Dios para la corta de carnes, y que un acogido del taller de Carpintería del Hospicio haga las obras de reparación que sean necesarias en dicho Hospital.

Declarar que la madre de D. Miguel Molina, Capellán que fué de la Beneficencia, tiene derecho á una pensión temporal de 125 pesetas anuales, siempre que por la interesada se solicite.

Informe favorable á las cuentas municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889.

Expediente de pensión de Doña Alfonso Ugena, viuda del Enfermero mayor del Hospital provincial.

Declarar de abono á D. Jerónimo Balaguer las cuentas de gastos de vacunación y tubos de linfa remitidos á varios pueblos de la provincia, importantes la sumas de 985.40, 257.85 y 125 pesetas.

Terminando el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los asuntos despachados por las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, E. Yáñez.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes debén los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Industrial

Habiendo llegado á noticia de esta Delegación que unos titulados Inspectores de Hacienda dejan unos volantes en algunos establecimientos del distrito de Palacio, citando á los contribuyentes para un domicilio particular, se previene á los industriales que no se dejen sorprender por tales invitaciones ilícitas, pues los invitantes ni son funcionarios públicos ni aunque lo fueran podrían usar ese procedimiento contrario á las leyes.

Los Inspectores de Hacienda tienen la facultad de comprobar la industria ó instruir el expediente de defraudación en la forma y con los requisitos que previene el reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, exhibiendo el nombramiento y la certificación del cargo que ejercen.

Madrid 11 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Suministros

Los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación pueden presentarse á cobrar el importe de las cantidades que les corresponde por suministros facilitados á fuerzas del Ejército y á la Guardia civil, ya por sí, ya por medio de Apoderado ó representante debidamente autorizado.

Table with columns: MESES, AYUNTAMIENTOS, CLASES, Plas. Cénta., TOTAL. Rows include months like Diembre 1891 and municipalities like Algete, Arganda, Alcobendas, etc.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 8 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la fuente de la Reina, sita en el Parque de Madrid y de 260 metros superficiales en el mismo sitio, para venta de chocolates, café y refrescos hasta 30 de Junio de 1897, bajo el nuevo tipo de 1.275 pesetas por cada un año.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 335 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 670 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Interventor respectivo, visada por quien correspondiera.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1892, á la una y media de la

tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Febrero de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D... enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Aravaca

El Ayuntamiento de esta población ha acordado subastar los pastos del prado titulado de la Villa, de este término municipal, cuyo acto tendrá lugar el 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de mi Autoridad y con asistencia del empleado del ramo de Montes que se designe, con arreglo al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Aravaca 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Isidoro López.—D. S. O., Juan W. Gómez.

Fuentidueña de Tajo

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y con 500 para pago de las medicinas que necesiten en sus enfermedades los pobres de Beneficencia, pagaderas ambas cantidades por trimestres vencidos, siendo de advertir que son 75 las familias incluidas en dicha Beneficencia.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentidueña de Tajo 7 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Serafín Sánchez González.

Valdeolmos

En la tarde del 4 del actual, se presentó en el Prado del agregado Alalpardo un esballo, de las señas siguientes: pelo negro, patizado de las dos patas, estrellado y careto del hocico. Está depositado en casa del Sr. Alcalde pedáneo de dicho pueblo, para ser entregado á la persona que justifique ser su dueño, previo pago de los gastos que ocasione; pasados veinte días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL sin parecer dueño, se venderá en pública subasta.

Valdeolmos 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Faustino Casado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid, se cita y llama á D. Julián Pinilla y González y Lucia Aguado y Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que su hija Valentina Pinilla necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Francisco Martínez Esteban; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará el curso que corresponda.

Madrid 9 de Febrero de 1892.—Doctor Manuel García y Menéndez de Nava.—Manuel de Bricio.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del Centro de esta capital. Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña María del Carmen Pérez Dávila y Guerrero, natural de Málaga, vecina que fué de esta Corte, hija de don Cayetano y Doña Dolores, de sesenta años de edad, soltera, pensionista, la cual falle-

ció en su domicilio, calle de Santa Margarita, núm. 3, principal, centro, el día 17 de Diciembre del año próximo pasado; para que los que se crean con derecho á su herencia, se personen ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y Escribanía del infrascripto, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1892.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy, se cita á María Sánchez Benito, natural de Infiesto (Oviedo), de unos treinta y ocho años, viuda, que ha vivido en la calle Particular, número 9, cuarto tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oír de la denuncia que contra la misma ha presentado Ciriaco Largo, por hurto; apercibida que de no verificarlo así, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, en el sumario que instruye contra José Martín Vaquero, por estafa, se cita y llama á Juana Yélamos Serrano y á Agustín Sánchez, que habitaban respectivamente en la calle de San Ildefonso, 22, principal y paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 4, segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos, comparezcan en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, á fin de evacuar ciertas diligencias acordadas en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 22 de Enero de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Kreisler, Alberto de Mercado.

SUR

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Castillo y Cañamaque, ocurrido en esta Corte el 24 de Diciembre del año próximo pasado, habiéndose prevenido con tal motivo el juicio de abintestato del mismo; en su consecuencia por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de precitado señor, para que en término de treinta días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, á ejercitarle; previniéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Febrero 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Morano, Felipe González Bernabé.

SUR

Por el presente y en virtud de provi-

dencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en los autos de concurso del Sr. Marqués de Villalobar, se anuncia la venta en pública subasta de

Una tierra que fué huerta, y hoy de pan llevar, sita en término de Valdemoro, al punto de los Cantos de la Sal, de dos fanegas, tres celemines y 21 estadales; tasada en..... 362 30 Y una era empedrada de pan trillar, en dicho término, al sitio de San Sebastián y camino Real; tasada en..... 750

El remate tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, ante este Juzgado y se advierte:

Que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 de su importe y conformarse con los títulos de propiedad que obran en los autos, que están de manifiesto en la Escribanía, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte,

Por la presente (requisitoria se cita), llama y emplaza á Manuel Parajuán Rivas, que ha venido usando el nombre de Secuadino Sánchez Blázquez, y habitó en la calle de Cabestreros, 20, segundo, ignorándose en la actualidad su actual paradero; para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel cedular á practicar varias diligencias de orden de la Superioridad que cumplimento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido sujeto.

Dada en Madrid á 20 de Agosto 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.—Es copia.—Andrés Peláez Vera.

OESTE

D. Laurentino Ocampo Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Palacios Molina, natural de Jove, Oviedo, soltero, sirviente, de diez y nueve años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en diligencia sobre exacción de costas impuestas por la Audiencia territorial de Madrid á Doña María Alcobendas y Terreros, en apelación de la sentencia dictada por este Juzgado, en tercería de dominio que aquella interpuso á bienes embargados á su hermano D. Mariano por D. José María Zabala, han sido embargadas y se sacan á pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Una tierra sita en término de esta ciudad, en la senda de la Peña de la Zarza, de caber 12 fanegas; que linda Saliente dicha senda; al Norte Juan de Dios San Antonio; Mediodía Juan Antonio Rosado y Poniente Félix Echevarría; tasada por el perito D. Lorenzo Machicado en la cantidad de 800 pesetas, y ahora sale á la venta con rebaja del 25 por 100, en la de 600 pesetas.... 600

Y otra tierra en dicho término, en el arroyo de Camarmilla, de dos fanegas cuatro celemines; que linda Norte D. Miguel Olacta; Mediodía y Saliente Mariano Guillén, y Poniente senda de Camarma; tasada por el mismo perito en la cantidad de 487 pesetas 50 céntimos, y ahora sale á la venta con rebaja del 25 por 100, en la de 365 pesetas 63 céntimos.... 365 63

TOTAL..... 965 63

Para la indicada subasta de las expresadas fincas se señala en providencia de este día, el 27 del mes actual, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que los antecedentes relativos á la titulación de las fincas se encontrarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Febrero de 1892.—Espuñes.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue por virtud de denuncia hecha por D. Francisco Menéndez Cereceda contra Florentino Lamela, por estafa, se cita, llama y emplaza á Manuel García Rodríguez y Andrés Vía ó Pica Romero, que dijeron ser dependientes de orden público en Madrid en Octubre del año último, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente de juicio verbal seguido á instancia de Don Carmelo Pérez Agua contra D. Antonio Fernández Espinosa, sobre pago de pesetas.

Se anuncia la venta en pública subasta de una tercera parte de casa sita en la plaza de Olavide, núm. 6, con vuelta á la calle de Trafalgar, propiedad del segundo; tasada en 16.667 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, y hora de las cuatro de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 3, principal; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Asimismo se hace saber que no se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, por no haberlos presentado el deudor, á pesar de estar requerido para ello, y procediendo á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 42 de la ley Hipotecaria.

Madrid 12 Febrero de 1892.—V.º B.º = Maraón.—El Secretario, Pío Tornero.

38

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente de juicio verbal seguido á instancia de D. Carmelo Pérez Agua contra D. Antonio Fernández Espinosa, sobre pago de pesetas.

Se anuncia la venta en pública subasta de una tercera parte de casa de la llamada 8 antiguo de la calle de Trafalgar, propiedad del segundo, tasada en 10.334 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, y hora de las cuatro de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, número 3, principal, debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Asimismo se hace saber que no se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, por no haberlo presentado el deudor, á pesar de estar requerido para ello, y procediendo á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 42 de la ley Hipotecaria.

Madrid 12 Febrero de 1892.—V.º B.º = Maraón.—El Secretario, Pío Tornero.

38 dup.

Junta de Obras Pías de Comillas

Se halla vacante la Cátedra de Gramática Latina, fundada en esta villa por el Excmo. Sr. D. Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo que fué de Lima, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, habiéndose aumentado por la Junta de Patronos hasta la suma de 2.000 pesetas, pagaderas de las rentas pertenecientes á dicha Obra Pía y exigiéndose en cambio á los aspirantes la enseñanza de todas las asignaturas comprendidas en el grupo de Humanidades.

Los que se crean con aptitudes para solicitarla, presentarán sus instancias y títulos correspondientes dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando, además de los documentos concernientes al caso, certificados de buena conducta moral y religiosa expedidos por los Sres. Alcaldes y Párrocos de sus respectivas localidades.

El reglamento y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de esta villa.

Comillas á 10 de Febrero de 1892.— El Alcalde Presidente, Vicente Carranqueja.

Establecimiento Central de servicios administrativo-militares

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares, del que es Jefe Inspector el señor Subintendente militar D. Tomás Velázquez de Castro.

Hace saber que se necesita enajenar por medio de convocatoria de proposiciones particulares, 3.614 kilogramos 310 gramos de hierro, 466 kilogramos 836 gramos de trapo de algodón y 79 kilogramos 300 gramos de trapo de hilo todo inútil.

Las personas que deseen adquirir algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las tres de la tarde del día 16 del próximo mes de Marzo, en esta Comisaría, sita en el barrio del Pacífico, Factorías militares, donde se halla de manifiesto el trapo, el hierro, pliego de condiciones y de precios límites, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Madrid 9 Febrero de 1892.—V.º B.º = El Subintendente militar, Inspector, Velázquez.—Luis Bonafós.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta por medio de convocatoria, del trapo de algodón y de hilo y hierro inútil existentes en el depósito de material de acuartelamiento, se compromete á adquirir dichos artículos, abonando los precios siguientes:

Por cada kilogramo de trapo de algodón (tantas) pesetas.

Por cada id. de id. de hilo (tantas) pesetas.

Por cada id. de hierro (tantas) pesetas (ó simplemente tantas pesetas por cada kilogramo de tal, si se tratase de un solo artículo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 22 del corriente mes se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo y carbón vegetal para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Canton, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 12 de Febrero de 1892.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranquiz.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE ENERO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Table with columns: Dias, Clase y nombre de los artículos, Unidad, Cantidad comprada, Precio de la unidad (Pesetas), IMPORTE (Pesetas Cént.). Rows include Trigo, Leña, Cebada, Paja, Idem, etc.

Alcalá de Henares 31 de Enero de 1892.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE ENERO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Table with columns: Dias, Clase y nombre de los artículos, Unidad, Cantidad comprada, Precio de la unidad (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Rows include Aceite de oliva, Petróleo, Carbón vegetal, Esparto para relleno.

Alcalá de Henares 31 de Enero de 1892.—El Administrador, Angel Machado.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

Factoría de Subsistencias militares de Leganés

MES DE ENERO DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Table with columns: Día, Nombre del vendedor, Vecindad, Clase del artículo, CANTIDAD (Qs. métricos), Precio de la unidad (Pts., Cént.), IMPORTE (Pts., Cént.). Rows include D. José García, Bonifacio Pérez, El mismo, Manuel M. Maroto, El mismo.

Leganés 31 de Enero de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

Factoría de Utensilios militares de Leganés

MES DE ENERO DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Table with columns: Fecha, Nombre del vendedor, Vecindad, Clase, CANTIDAD, Precio del artículo (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Rows include D. Bonifacio Pérez, D. Serafín Moreno.

Leganés 31 de Enero de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.